

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Un Delegado de esta Autoridad giró una visita de inspección al expresado Ayuntamiento é instruyó un expediente, del cual resulta que los créditos del presupuesto no se consignaron en los asientos del libro de Intervención hasta 9 de Diciembre último, debiéndose haber hecho desde 1.º de Julio, en que comenzó á regir el sistema de contabilidad por partida doble: que el Interventor no firma la razón que se ha tomado de una cantidad satisfecha en virtud de libramiento: que uno de los Concejales no suscribe el acta de una sesión: que no existe el apéndice al inventario de los documentos del Archivo, correspondiente al año último: que en el libro de providencias gubernativas aparecen impuestas cinco multas, y no consta que se hiciesen efectivas ni que se condonasen: que no se ha exigido la fianza oportuna al Depositario de fondos municipales, quien sólo la ha prestado personal, y que, según el libro de actas de visita de instrucción pública, no se han verificado éstas desde Julio último.

El Concejal Interventor, cuyas firmas faltaban en un libramiento y en un acta, solicitó reparar esta omisión manifestando que fué debida á distracción involuntaria; y el Secretario dió explicaciones respecto á los otros cargos, exponiendo, entre otros extremos, que el apéndice al inventario se había extraviado: que las multas fueron condonadas: que no se había exigido fianza hipotecaria al Depositario, porque su establecimiento hubiese importado más que los derechos del mismo, que las visitas de instrucción pública había seguido haciéndolas el Alcalde en la Junta local, etc.

Aun haciendo caso omiso de estas exculpaciones, no resultan contra el Ayuntamiento cargos que por su gravedad ó número justifiquen medida tan severa como la suspensión;

La Sección, por consiguiente, opina que procede alzar la impuesta al Ayuntamiento de Alcolecha.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra

el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés.

D. Pedro Rafecas y otros presentaron el día 28 de Mayo al Ayuntamiento y Junta de escrutinio una protesta contra las elecciones municipales celebradas en los días 4, 5 y 6 del mismo mes, fundándose en que la mesa electoral se había constituido el último día de elecciones en la escalera de la Casa Consistorial y no en la Secretaría del Ayuntamiento, cual estaba acordado; en que después de leídas las papeletas el último día fueron quemadas, huyendo uno de los Secretarios escrutadores con el Alcalde, sin recantar los votos ni leer los nombres de los elegidos, llevándose todos los papeles y documentos referentes á la elección: que la mesa no había consignado en el acta las protestas presentadas: que no se había publicado la lista de los electores que habían tomado parte en la elección, y en que el día del escrutinio general no se había admitido otra protesta presentada por tres electores y otras varias alegadas con posterioridad.

Esta protesta la desestimó por unanimidad la Junta de escrutinio, contra cuyo acuerdo recurrió D. Pedro Rafecas, y la Comisión provincial lo confirmó, y de esta providencia recurren hoy los interesados ante V. E.

La mayor parte de las causas en que la protesta se funda no aparecen demostradas en el expediente, y muchas de ellas, las más importantes, por el contrario, están destinadas por certificaciones de que se deduce que no son ciertas; otras no han sido presentadas en forma legal, y en conjunto no pueden anular las elecciones á que se refieren;

Y en su consecuencia, la Sección opina que procede confirmar la providencia recurrida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en 25 de Marzo último por el Gobernador de Albacete al Ayuntamiento de San Pedro.

Una sola es la falta que aparece demostrada en el expediente instruido por un Delegado del Gobernador nombrado para girar una visita inspectora á dicha Corporación, y en ella funda la expresada Autoridad su providencia.

El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Enero del año actual, á propuesta del Alcalde, acordó emplear en préstamos, con un interés de 6 por 100, las existencias en las arcas municipales, procedentes del 80 por 100 de Propios, hasta que se concluyeran las obras de las Escuelas, acuerdo con el que estuvo conforme la Junta municipal, que creyó debían los productos del préstamo ser consignados en los presupuestos para cubrir el déficit.

A virtud de estos acuerdos se llevó á cabo la entrega de dichos fondos en calidad de préstamo á siete

primeros contribuyentes, entre los cuales se repartieron, según lo que cada uno pidió.

No es posible desconocer la gravedad é importancia que el acuerdo reviste, y por el que, faltando á lo que dispone el art. 159 de la ley Municipal, pues según él todos los fondos municipales deberán ingresar en la Caja, donde con las garantías debidas estarán depositados, se ha sacado parte de ellos, para dedicarlos á operaciones que el Ayuntamiento no está autorizado para realizar, y que muy bien pudiera ser causa de que las cantidades prestadas no volvieran á ingresar en las arcas municipales, por lo menos en su totalidad, por todo ello; la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Pedro, y ordenar el inmediato ingreso en Caja de las cantidades prestadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jabugo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe con Real orden de 19 de este mes, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jabugo, provincia de Huelva, decretada por el Gobernador en 9 de Marzo.

Se acompaña el resultado de una visita de inspección practicada en 1886, de la que apareció que cuatro Concejales no son contribuyentes: que se han ejecutado obras cuyo presupuesto excede de 500 pesetas por administración y sin subasta: que el importe de varias resultas no había ingresado en el arca municipal: que no existe libro de Caja: que no hay justificación de algunas partidas de contribuyentes fallidos, y que la Junta de enseñanza no ha girado visitas á las Escuelas.

Constan en dichos expedientes los descargos dados por los Concejales, afirmando que los cuatro de quien se dice que no son contribuyentes lo son por sus causas habientes, aunque no aparecen sus nombres en las matriculas, y que las obras ejecutadas por administración, atendiendo á las cantidades que parcialmente importaban, podían verificarse de esta suerte.

Nombrado otro nuevo Delegado en 1887, aparece de su visita que no se sabe si existen actas de arqueo: que se han excluido varios electores de las listas, cambiando los apellidos, y dando por fallecido á uno que existe: que continúan en el Ayuntamiento los Concejales que no son contribuyentes, y que no se ha tomado acuerdo sobre distribución de fondos en Febrero.

El Gobernador suspendió al Ayuntamiento por extralimitación grave con carácter político y distracción de fondos, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

El Juzgado de instrucción de Aracena en 31 de Marzo dictó auto procesando al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Jabugo, y les suspendió en el ejercicio de sus cargos.

Como se ve, el asunto pende de la resolución de los Tribunales de justicia, y, por lo tanto, la Sección se abstiene de entrar en el fondo del mismo, puesto que por auto del Juez han sido suspensos los Concejales.

Estima, por tanto, que privado el Ayuntamiento del Jabugo del ejercicio de sus funciones, y posesionado el interino según consta, no cabe resolver sobre la suspensión impuesta por el Gobernador de la

provincia de Huelva, y debe estarse á lo que definitivamente resuelva el Tribunal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 39.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Golfo de Guinea.

138. BOYAS EN LA EMBOCADURA DEL RÍO CAMARONES. (A. a. N., núm. 28/163. París, 1887.) La boya de berlinga roja de la barra interior de la rada de Suellaba se ha corrido á la punta O. exterior de la barra para señalar mejor el fondeadero interior. Esta boya estaba antes en 5 metros de agua, y se había puesto en Enero de 1886 al O. del bajo que está al NE. de Suellaba.

Como se ha descubierto otro bajo más afuera, se ha puesto esta boya en 3^m 5 de agua en las marcaciones siguientes: la valiza del cabo Camarones al N. 41° O.; la valiza de la punta Green Patch al N. 8° E.

La barra que cierra la rada al S. está limitada por esta boya y otra negra y blanca.

Carta núm. 241 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

139. LUZ EN SAN FRANCISCO DO SUL. (A. a. N., número 28/164. París, 1887.) Según el Aviso aos Navegantes, número 7, de Río Janeiro, de 1887, el 15 de Febrero de este año se encenderá una luz fija blanca en el cabo João Diaz, en la embocadura y orilla derecha del río San Francisco do Sul. Estará elevada 95 metros sobre el nivel medio del mar, y será visible á 12 millas, pudiendo marcarse desde NO. al NE. por el S.

Faro de hierro, casa adyacente, pintado todo de blanco. Aparato dióptico de 6.º orden.

Situación dada: 26° 10' 15" S., y 42° 20' 52" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 B, página 16, y véase carta núm. 111 de la sección VIII.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Carimata.

140. PELIGRO EN LA PARTE S. DEL ESTRECHO DE CARIMATA. (A. a. N., núm. 28/165. París, 1887.) Según un aviso de la Dirección meteorológica de Amsterdam, el vapor *Smit* tocó el día 9 de Febrero de 1886 en la parte S. del estrecho de Carimata en un cuerpo duro, que se supone fuera un buque ahogado en 3° 22' S. y 115° 59' 48" E.

Carta núm. 153 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

141. FONDEO DE UNA BOYA EN LA PUNTA DE PAINCHATEAU (bahía Poutiguen). (A. a. N., núm. 29/166. París, 1887.) En la punta de Painchateau se ha debido fondar una boya por fondos de 5 metros en la enfílación de la vieja y la baja Martineau.

Esta boya facilitará la entrada de los buques en la bahía Pauliguen y su fondeo detrás de los islotes de Leven.

Carta núm. 170 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

142. LUCES PROYECTADAS EN LA BAHÍA DE LIMÓN Y CAMBIO DE LA DE ASPINWAL. (A. a. N., núm. 29/167. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Yantic*, la Compañía del camino de hierro de Panamá se propone establecer una luz fija blanca de unas 16 millas de alcance en el *Parallón Suco*, situado á unas 22 millas al NE. de Aspinwal, y otra fija blanca del mismo alcance en la punta *Toro*, á la parte O. de la bahía de Limón.

Cuando se enciendan estas luces, se cambiará en fija roja la blanca que se enciende actualmente en Aspinwal, y se verá á 10 millas.

Este alumbrado se inaugurará probablemente en 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, página 22, y carta número 544 de la sección IX.

Isla Barbada.

143. SEÑAL HORARIA EN LA BAHÍA CARLISTA. (A. a. N., número 30/173. París, 1887.) En la punta *Needham*, entre el puerto *Carlos* y la batería que hay al N. 23° E., se ha puesto una vigia con asta de señales, en la que se iza un globo horario negro todos los días á las 11^h 45^m, arriándolo al ser medio día del lugar.

Esta señal se repite en otra asta situada á 2.700 metros al N. 68° E. del fuerte *Carlos*, cerca de *Highgate house*; este globo se iza á las 11^h 45^m, y se arria á las 12^h 1^m de tiempo medio del lugar.

Agréguese al cuaderno de señales horarias en la página 32, con el núm. 108 A, y véase carta núm. 49 de la sección IX.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887 (1).

Número 10.240 de toma de razón y 6.418 de expediente.—Mr. Alexander Dumbar, vecino de Liverpool (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por mejoras en la maquinaria para la fabricación de cascos ó barriles. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

10.241-6.437.—Mr. Alfred Kempson, residente en Londres. Patente de invención por cinco años por mejoras en el cierre ú obtención de botellas, tarros y vasijas semejantes. Expedida en 20 de Diciembre de 1886.

10.242-6.456.—Mr. Edward William Serrell (junior), de New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para hilar la seda. Expedida en 20 de Diciembre de 1886.

10.243-6.458.—Mr. Edward William Serrell (junior), de New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en toda clase de aparatos mecánicos que se ponen en acción periódicamente por la electricidad. Expedida en 20 de Diciembre de 1886.

10.244-6.367.—D. Pedro Morias, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años por un sistema de empaquetado para un determinado número de cajetillas de cigarrillos. Expedida en 22 de Diciembre de 1886.

10.245-6.448.—Mr. Beano Fiegel, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación y limpia de telas de fibra vegetal. Expedida en 22 de Diciembre de 1886.

10.246-6.398.—D. Joaquín Arajol y Mentrut, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato indicador de nivel con silbato de alarma y manómetro llamado Indicador reversible sistema Arajol. Expedida en 24 de Diciembre de 1886.

10.247-6.442.—D. Daniel Elías y Crusellas, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las ruedas hidráulicas. Expedida en 24 de Diciembre de 1886.

10.248-6.445.—D. Ignacio Vidal, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo tejidos de algodón con listas alternadas imitando listas de seda ó lana y tejidos de lana. Expedida en 24 de Diciembre de 1886.

10.249-6.454.—Mr. W. Lorenz, de Carlsruhe (Alemania). Certificado de adición á la patente expedida en 24 de Septiembre de 1886, por cebadores de nuevo sistema para los cubos de cartuchos metálicos. Expedido el certificado en 17 de Diciembre de 1886.

10.250-6.365.—Mr. Christian Emil Bichel, vecino de Berlín. Certificado de adición á la patente expedida en 26 de Junio de 1886 por un procedimiento para la preparación de explosivos, empleando hidrocarburos azufrados y aceites hidrocarburos. Expedido el certificado en 7 de Enero de 1887.

10.260-6.499.—D. Carlos Dubois, residente en Marsella (Francia). Certificado de adición á la patente expedida en 28 de Agosto de 1886 por perfeccionamientos introducidos en el aparato para la extracción del azufre contenido en los minerales y en general en todas las sustancias que contienen este producto, é igualmente para la sublimación del azufre en bruto. Expedido el certificado en 3 de Enero de 1887.

10.261-6.423.—D. León Gil y Ruiz, vecino de Almería. Patente de invención por veinte años por un horno de fundición de azufres. Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.262-6.444.—D. Francisco Esparza y Abad, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa). Patente de invención por veinte años por un aparato elevador y torno para el picado del tabaco. Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.263-6.446.—M. Maximun Chapon, residente en Cours, departamento del Rhone (Francia). Patente de invención por diez años por un nuevo huso para hilar y hacer canillas. Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.264-6.453.—D. Luis Martín, vecino de Santa Cecilia Vendue (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato para la limpia, lavado y enjugue ó desecación del trigo. Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.265-6.451.—D. Constantino Nikiphoroff, de París. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de parrillas para hogares industriales y domésticos denominado «Parrillas almohadilladas». Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.266-6.495.—Mr. Joseph Schön, de Reichembach Selesia (Alemania). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cabezas de muñecas infranqueables. Expedida en 3 de Enero de 1887.

10.267-6.423.—Sres. Nicolás de Bernarados y Stanislas Olowzowski, vecinos de San Petersburgo (Rusia).—Patente de invención por veinte años por un procedimiento para elaborar metales por medio de una corriente eléctrica de aplicación directa.—Expedida en 5 de Enero de 1887.

10.268-6.429.—D. A. de Brynk, vecino de San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por veinte años por mejoras en piezas de armería. Expedida en 5 de Enero de 1887.

10.269-6.449.—Los Sres. F. Saurer y Soehue, vecino de Arbon (Suiza). Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar sacos de papel. Expedida en 5 de Enero de 1887.

10.270-6.355.—D. Rafael Pineda y Roige, vecino de Gracia (Barcelona). Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para separar de la cañamisa la fibra de la planta llamada urtica utilis ó ramio, limpiarla de la goma que le está adherida y blanquearla. Expedida en 7 de Enero de 1887.

10.271-6.381.—Mr. Zach Fred Xevers, vecino de la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por un cogemoscas perfeccionado. Expedida en 7 de Enero de 1887.

10.272-6.399.—D. Santia Lanca, vecino de Ermúa (Vizcaya). Patente de invención por veinte años por combinación de los dos sistemas Lefauchaux y Remington para construcción de la pistola de dos cañones titulada «Onena». Expedida en 7 de Enero de 1887.

10.273-6.477.—Sres. Lohr y Morejón, residentes en Madrid. Patentes de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tarjetas para las fotografías. Expedida en 8 de Enero de 1887.

10.274-6.345.—Mr. William Henry Murray, residente en Chicago Illinois (Estados Unidos). Patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para secar pescado, carne, productos textiles, cueros ú otras materias. Expedida en 10 de Enero de 1887.

(1) Véase la Gaceta deayer.

10.276-6.404.—Mr. John Henry Nicholson, residente en París (Francia). Patente de invención por diez años por un timpano artificial ó instrumento para alivio de la sordera. Expedida en 10 de Enero de 1887.

10.276-6.472.—Mr. Homer J. Jaryan, vecino de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de destilación por el vacío. Expedida en 10 de Enero de 1887.

10.277-6.484.—La Deutsche Nähmaschine Fabrik vormals Jos Wertheim, Francfort, sobre el Mein (Alemania). Certificado de adición á la patente expedida en 12 de Septiembre de 1886 por un mecanismo en máquinas de coser para impedir el ruido en el movimiento, mejorando á la vez el lanzador y la lanzadera. Expedido el certificado en 3 de Enero de 1887.

10.303-6.378.—Mr. Philip M. Justice, residente en Londres. Patente de invención por diez años por mejoras en contadores para fluidos. Expedida en 10 de Enero de 1887.

10.304-6.391.—Mr. Frederick Siemens, residente en Dresden (Alemania). Patente de invención por veinte años por una nueva lámpara ó linterna para gas. Expedida en 10 de Enero de 1887.

10.305-6.401.—Mr. George Bower, residente en Saint-Neots (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos regenerados para el alumbrado por gas. Expedida en 10 de Enero de 1887.

10.306-6.497.—D. Cipriano Sáenz y Bermejo, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extinguir la filoxera. Expedida en 12 de Enero de 1887.

10.307-6.424.—D. Ernesto Grandín, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un motor hidroaerostático. Expedida en 12 de Enero de 1887.

10.308-6.501.—Mr. Agustín Frederic Langa, residente en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo broche para ballena de corsé ó para cualquiera otra aplicación. Expedida en 12 de Enero de 1887.

10.309-6.503.—Mr. Joseph Francois Deshusses, residente en Suiza. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en la fabricación de los bombones de caramelo relleno de pastas varias por medio de los aparatos que se describen. Expedida en 12 de Enero de 1887.

10.310-6.512.—Mr. Thorsten Nordenfeldt, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos realizados en los convertidores Bessemer para la producción de moldeados por medio de aquélla. Expedida en 12 de Enero de 1887.

10.311-6.375.—D. Eduardo de las Doblas Torrecillas, vecino de Málaga. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la estampación litográfica y tipográfica sobre cine, latón, hoja de lata y toda clase de planchas metálicas con moldes de caucho galvanizado, sin galvanizar ó de cualquiera otra materia elástica susceptible de fundición. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.312-6.412.—D. Manuel Varona y Ruiz del Rebollar, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un aparato contra incendios destinado al salvamento de personas y efectos, titulado aparato Varona. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.313-6.479.—D. Juan Pujos, residente en París. Patente de invención por veinte años por un sistema de partido de los interiores de animales, pieles y carnaza comprendidas, utilizando los productos así obtenidos. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.314-6.490.—La Sociedad Devigne y Durand, domiciliado en La Tour-du-Pin (Isere) Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo telar llamado El Universal para toda clase de tejidos compactos ó labrados, excepto los terciopelos, felpas y demás tejidos cortados. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.315-6.491.—D. Edmundo Coignet, residente en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de los hormigones aglomerados Coignet. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.316-6.493.—D. Carlos Dubois, residente en Marsella (Francia). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la sublimación del azufre á baja temperatura, obteniéndose flor de azufre impalpable. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.317-6.494.—D. Emilio Serrant, residente en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto alimenticio denominado doble pan. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.318-6.498.—D. Carlos Dubois, residente en Marsella (Francia). Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de cámaras de condensación para el azufre sublimado obtenido por el vapor de agua. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.319-6.500.—La Sociedad Grosselin, padre é hijo, residente en París (Francia). Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en las máquinas cardadoras de paños. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.320-6.502.—La Sociedad Jorge Delaporte y Compañía, de París. Patente de invención por diez años por un sistema de alumbrado por el gas denominado Electric Gas. Expedida en 13 de Enero de 1887.

10.321-6.545.—D. Francisco Carballo y Carballo, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por unas sandalias. Expedida en 15 de Enero de 1887.

10.322-6.469.—Mr. James Humphrys, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un aparato automático para calentar el agua destinada á usos industriales ó domésticos. Expedida en 14 de Enero de 1887.

10.323-6.486.—D. José de Rubio y Daza, vecino de Almuñécar (Granada). Patente de invención por veinte años por una máquina turbina tijera, cortadora de cañas dulces. Expedida en 14 de Enero de 1887.

10.324-6.489.—El Sr. Barón de Chefdebien, vecino de Perpignan (Francia). Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial llamado sulfosulfato, que sirve para los tratamientos por el sulfato de cobre y otros agentes químicos. Expedida en 15 de Enero de 1887.

10.326-6.416.—D. Juan Martínez y Pastor, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para la calefacción de toda clase de hogares con alquitrán pulverizado por medio del vapor. Expedida en 17 de Enero de 1887.

10.327-6.536.—Sres. D. José Ponceletti y D. Alfonso Ondin, vecinos de Tolón (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato de salvamento para los buques. Expedida en 17 de Enero de 1887.

10.328-6.538.—Mr. Alcime Nori, vecino de Colombes, (Francia). Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en unos colchones higiénicos fabricados ó de compartimientos. Expedida en 19 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la primera decena del mes de Mayo, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							TOTAL
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	
Día 1 de Mayo.....	18	19	37	33	1	1	2	»	»	»	37
Idem 2 de id.....	27	25	52	47	2	»	2	1	»	»	52
Idem 3 de id.....	21	18	39	32	4	»	2	»	»	1	39
Idem 4 de id.....	28	21	49	38	5	»	3	3	»	»	49
Idem 5 de id.....	25	23	48	43	4	1	»	»	»	»	48
Idem 6 de id.....	17	30	47	38	4	»	5	»	»	»	47
Idem 7 de id.....	18	27	45	30	3	2	8	»	2	»	45
Idem 8 de id.....	24	18	42	38	»	»	2	1	1	»	42
Idem 9 de id.....	25	26	51	39	4	2	5	1	»	»	51
Idem 10 de id.....	21	25	46	38	4	1	3	»	»	»	46
TOTAL.....	224	232	456	376	31	7	32	6	3	1	456
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	49'12	50'88	»	82'45	6'80	1'54	7'02	1'32	0'65	0'22	»
Término medio diario.....	22'4	23'2	45'6	37'6	3'1	0'7	3'2	0'6	0'3	0'1	45'6
Idem id. id. del período anterior.....	25'3	24'8	50'1	4'8	1	1'8	3	0'7	0'8	»	50'1
Diferencia en más ó menos á favor del presente.....	- 2'9	- 1'6	- 4'5	- 5'2	+ 2'1	- 1'1	+ 0'2	- 0'1	- 0'5	+ 0'1	- 4'5

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Annalidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	10.559.500	425.000	542.000	207.500	9.000	»	»	»	5.500	»	»	11.748.500	
2.....	19.339.500	355.000	416.000	112.500	98.500	»	»	»	8.000	»	»	20.329.500	
4.....	9.741.500	870.000	269.500	223.500	6.500	»	»	»	17.500	»	»	11.128.500	
5.....	4.221.000	125.000	333.000	288.000	»	»	»	»	97.500	»	»	5.064.500	
6.....	2.810.500	1.333.000	1.087.500	45.500	19.500	»	»	»	4.000	»	»	5.300.000	
9.....	6.170.000	151.000	594.500	369.000	6.000	»	»	»	»	»	»	7.290.500	
11.....	3.912.500	589.000	346.500	400.500	»	»	»	»	»	»	»	5.248.500	
12.....	5.189.500	865.000	727.000	291.500	125.000	»	»	»	79.500	»	»	7.277.500	
13.....	4.584.000	316.000	249.500	275.500	61.500	»	»	»	67.000	»	»	5.553.500	
14.....	5.717.000	154.000	1.033.000	821.000	57.500	»	»	»	50.000	»	»	7.832.500	
15.....	6.624.500	680.000	103.000	1.298.500	100.000	»	»	»	»	»	»	8.806.000	
16.....	3.586.500	879.000	220.500	1.035.000	17.000	»	»	»	77.500	»	»	5.815.500	
18.....	6.771.500	489.000	695.500	522.000	4.000	»	»	»	»	»	»	8.482.000	
19.....	3.336.000	342.000	116.500	281.000	95.500	»	»	»	7.500	»	»	4.178.500	
20.....	2.204.500	210.000	588.000	673.500	24.000	»	»	»	»	»	»	3.700.000	
21.....	6.986.500	90.000	238.000	579.000	35.000	»	»	»	»	»	»	7.928.500	
22.....	12.260.500	719.000	650.000	412.500	5.500	»	»	»	3.000	»	»	14.050.500	
23.....	11.712.000	1.364.000	258.000	590.000	50.500	»	»	»	»	»	»	13.974.500	
25.....	9.636.000	695.000	221.000	648.500	39.000	»	»	»	28.000	»	»	11.267.500	
26.....	6.764.000	728.000	146.000	417.500	7.500	»	»	»	»	»	»	8.063.000	
27.....	10.096.000	678.000	249.500	289.500	10.000	»	»	»	»	»	»	11.323.000	
28.....	9.231.000	894.000	236.500	526.500	76.500	»	»	»	5.000	»	»	10.969.500	
29.....	5.698.500	5.000	199.500	210.500	69.000	»	»	»	»	»	»	6.182.500	
30.....	9.659.000	756.000	247.000	201.500	»	»	»	»	»	»	»	10.863.500	
TOTAL.....	176.811.500	13.712.000	9.767.500	10.720.000	917.000	»	»	»	450.000	»	»	212.378.000	

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Vélez Blanco la subasta por tres años de 2.500 quintales métricos de esparto de aquellos montes, con sujeción á los pliegos de condiciones generales administrativas y reglamentarias y tipo de tasación de 10.000 pesetas por cada un año.

Almería 4 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

La subasta del aprovechamiento de corcho de los montes de Mestanza, que se tenía anunciada para el día 15 del actual, no se celebrará en este día, y si el 20 del corriente, en los mismos sitios y hora que se tenía anunciado.

Ciudad Real 7 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 49.000 kilogramos de carne de carnero que se necesitan para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo máximo á la baja de 1'80 pesetas el kilogramo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 23 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por los Letrados que designe la Corporación, siendo desechadas las proposiciones de aquellos, cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente estrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.410 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11.ª del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concorra por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1887 á 1888, ó sea desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efecto públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzar el acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda imponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La carne será de carnero, visada por los veedores del excelentísimo Ayuntamiento, sana y de res que haya en rudo por su pie en el Matadero y que no haya muerto de enfermedad, aunque sea de vazo, y los carneros serán de tamaño mediano y muertos según las reglas del arte. El Hospital admitirá la canal de la res dos horas después de muerta, cuyo tiempo ha debido permanecer encañada y expuesta al aire libre en paraje seco y á propósito, con el corazón, hígado y riñones, romanada á presencia de las personas nombradas al efecto por el establecimiento, abonando 350 gramos en res por fracción ó merma correspondiente á desperdicios y cuchilla. El examen de la carne se hará á juicio de la Dirección, por la persona que esté delegada al efecto al recibirla en el establecimiento. El contratista vendrá obligado á entregar diariamente cuatro tandas compuestas de cabeza, sesos, pulmones, vientre, pies y manos, por el precio equivalente al de un kilogramo de carne, si fuesen necesarios á juicio del Sr. Director. También será de cuenta del contratista facilitar gratis todos los redanos que se necesitan en las enfermedades del Hospital durante el año económico indicado, los cuales deberán extraerse de los carneros dentro de las enfermerías que los reclamen, destinando al consumo del Hospital las reses sacrificadas con este objeto.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas puritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis, si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 3 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Vicente Noguera.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 49.000 kilogramos de carne de carnero que se necesitan para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1887 á 1888, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de pesetas (la cantidad en letra) el

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.410 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión designa para el bastaneo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig García y D. Fernando Cubells.

El Vicepresidente, Vicente Noguera.

Administración del Correo Central.

día 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	Destinatario
702	Concepción Rubio.—Sin dirección.
703	Mlle. Irene Laudaner.—Idem.
704	Ana Hernández.—Zarza.
705	Conde de Gondomar.—Aranjuez.
706	Eduardo Vela.—Granada.
707	Carlos de Grado.—Cantalejo.
708	Ricardo Montenegro.—Logroño.
709	Condes de Montornés.—Valencia.
710	José Sáenz.—Tudelilla.
711	Dolores Serrano.—Villanueva de la Reina.
712	Esperanza Moreno.—Sevilla.
713	Jesusa Pérez.—Jaén.
714	Pedro Zorrilla.—Sacedón.
715	Evaristo Canalejo.—Muñogalindo.
716	Fernando Escandón.—Sevilla.
717	José María Unión.—Ibarury.
718	Encarnación Aragonés.—Cáceres.
719	José María Merlo.—Carcema.

Madrid 15 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alcázar E.	Agustina González.—Costanilla de Santa Teresa, 8, cuarto.
Avila.	Dolores Parrón.—Valverde, 2, izquierda duplicado.
Barcelona.	Hijos González.—Sin señas.
Idem.	Velasco Papel.—Idem.
Idem.	Faustino Cirio Papel.—Idem.
Santander.	Tomás Luengo.—Café Madrid.
Villacañas.	Comandante Luna.—Calle de Magdalena.
Aranjuez.	Isidro García.—Escalinata, 19.
Lisboa.	Alfredo do Silva Continho.—Café francés, 10, Madrid.
Zaragoza.	Ostalé.—Hotel Navarra, calle de Alcalá, (ausente).
Peñarroya.	José Delgado Pérez.—Puebla.
<i>Oeste.</i>	
Aranjuez. F. C.	Vicenta Murga.—San Bernabé, 3, principal derecha.

Madrid 15 de Mayo 1887.—Por el Jefe del Centro.—Gregorio Argomaniz.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Palencia.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada simultáneamente en Madrid y esta capital el día 30 de Abril último para el arrendamiento de los derechos de consumos de Palencia y su término municipal; el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en Madrid y en esta capital simultáneamente, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos ó Funcionarios que hagan sus veces, y en el local de su dependencia, segunda subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de Palencia y su término municipal durante tres años, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Al hacerlo público para convencimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, se advierte:

1.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos siguientes:

	Pesetas. Cént.
Por los derechos que en cada un año corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las tarifas, con exclusión de la sal.	212.827'50
Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos.	212.827'50
Por los derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal, cuya especie no está gravada con el expresado recargo.	4.845
TOTAL por cada un año.	430.500
<i>Corresponde al periodo del contrato.</i>	<i>1.291.500</i>

2.º Que la subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma la cantidad de 25.830 pesetas á que asciende el 2 por 100 del tipo antes fijado. El resguardo de este Depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposición, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisa.

mente. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Los pliegos de quince minutos, después de las doce y media no serán admitidos, ni podrán ser retirados los presentados anteriormente.

3.º Que es segunda y última subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1886: que después de terminado el acto con la admisión de la proposición que se presente más favorable, no se recibirá ninguna otra por ventajosa que sea: que si no se presentaran proposiciones ó estas fueran inadmisibles, quedará abierta la subasta por término de ocho días, conforme á lo dispuesto en el artículo 295 del vigente reglamento de consumos.

4.º Que la subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda. Si esta aprobación se retrasase más de cuarenta días, contados desde el del remate, el arrendatario podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso. Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza, por no otorgar la escritura correspondiente ó por otra causa producida por culpa suya perderá el depósito previo y será responsable de los perjuicios que exija la Hacienda.

- 5.º No serán admitidos como licitadores.
- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.
- 2.º Los Jueces municipales.
- 3.º Los deudores á fondos públicos ó del Municipio.
- 4.º Los encausados con interdicción judicial.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra y
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos en Palencia y su término municipal.

1.ª Que el arriendo se contrata por el período de tres años, que principian el día 1.º de Julio próximo y terminan en 30 de Junio de 1890, sirviendo de tipo la cantidad 1.291.500 pesetas, á razón de 430.500 pesetas por cada un año.

2.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

3.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse á las reglas de la instrucción y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

4.ª Por razón de los recargos municipales, así como por los derechos del Tesoro, que se recaudarán juntamente, entregará las cantidades que correspondan á los tipos fijados para la subasta, con más los aumentos que en ella se obtuvieren.

5.ª No percibirá el 10 por 100 de administración sobre los recargos, mediante á que corresponden á la Hacienda.

6.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

7.ª El arrendatario recaudará por medio de encabezamientos y conciertos particulares los derechos que devenguen las especies que consuman y vendan los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, posadas, ventas y demás establecimientos públicos del extrarradio, así como los habitantes en el mismo; debiendo ajustarse estos encabezamientos á las disposiciones que contiene la instrucción.

8.ª Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda, bajo la pena que previene la instrucción si no lo hiciere, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. También deberá presentar los libros y los registros que lleve, siempre que la Administración los reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

9.ª Pagará por mensualidades ó dozavas partes el importe anual del remate. En los cinco primeros días de cada mes entregará en la Tesorería de Hacienda ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta la Hacienda del mismo modo.

13. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. La Administración prestará eficaz auxilio al arrendatario, en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

15. El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos.

16. Otorgará la escritura de arriendo y afianzamiento en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación y aprobación del remate. Si dejare de otorgarla ó impidiera su otorgamiento en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, perderá el depósito previo, y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, inserción de los anuncios en la GACETA, y otros que ocasione este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

18. Al incautarse el arrendatario de la administración y cobranza del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de ventas, y tendrá derecho á que con arreglo á instrucción se le abone el importe de los derechos y recargos que haya percibido la Administración anterior por las especies aforadas, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda, ó á quien la suceda, las cantidades que correspondan por el impuesto establecido, ó que se establezca, sobre el consumo de los artículos que también queden existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

19. Aunque no forman parte del precio ni del tipo de la subasta los arbitrios que el Ayuntamiento tiene concedidos sobre algunos artículos no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudar estos arbitrios y los demás que se puedan conceder en la forma que convengan con el Municipio. Si no llegaren á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la Corporación municipal, y ésta podrá establecer cerca del

arriendo la intervención correspondiente en cuanto á los arbitrios expresados, como dispone la Real orden de 23 de Mayo de 1885.

Palencia 9 de Mayo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la ciudad de Palencia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... céntimos por los derechos del Tesoro y recargos municipales correspondientes al período que comprende desde 1.º de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1890.

(Fecha y firma.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

D. Alfredo Barbero y Garrido, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del impuesto de consumos de esta ciudad, verificada el día 5 del actual, y estando acordada por la Superioridad la celebración de una segunda subasta, ésta tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de la tarde, ante la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y la de esta provincia simultáneamente, bajo el tipo y demás condiciones del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 6 del mes que rige, y en la GACETA de 13 del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 7 de Mayo de 1887.—Alfredo Barbero.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública la construcción de 96 metros lineales de estantería para el Archivo de la Dirección general de Administración militar residente en esta localidad, se convoca por el presente anuncio á primera licitación autorizada por Real orden de 14 de Abril último y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será en la Comisaría de guerra de este cantón, sita en la calle de la Trinidad, exconvento de Menores, el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional de contratación de los servicios del ramo de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 10 de Mayo 1887.—El Comisario de guerra, Juan Goncer.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., en el día..... de..... núm..... y pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratada la construcción de 96 metros de estantería de tres metros 30 centímetros de altura para el Archivo de la Dirección general de Administración militar residente en esta ciudad, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y por el precio de..... cada metro lineal. Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento justificativo del depósito de....., pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 11 de Junio próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 1886-87, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 1.155.05 pesetas, y el segundo á la de 440.03 idem; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto: en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos en las sucursales de provincias ó en la depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 30 pesetas.

Para el segundo, id., 12 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 90 pesetas.

Para el segundo id., 35 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., núm....., por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm..... de tal otra, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar las comprendidas en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (el tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 30 de Abril de 1887.—Antonio Piñeyro.

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, se procederá á contratar en pública subasta la ejecución de las obras de reparación que se necesitan llevar á cabo en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en el pueblo de Aravaca, cuyo acto tendrá lugar en esta Corte y piso principal del edificio que ocupa la misma, sito en la calle del Pacífico, núm. 15, bajo la presidencia del primer Jefe de dicha Comandancia.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encontrarán de manifiesto en la oficina del primer Jefe, existente en el propio edificio.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El primer Jefe, Mariano de Módena.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Agustinas de Benigánim, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.348 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 167 pesetas y 44 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 12 de Mayo de 1887.—El P. D., Baltasar Palomero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Mayo de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	370	139	509	266.685
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	52	6	58	13.656
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	42	9	51	14.266
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	45	3	48	13.401
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	62	13	75	19.379
TOTALES.....	571	170	741	327.387

PAGOS

(EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuentas.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	230	288	518	315.012

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GERONA

D. Ceferino Gutiérrez y Alonso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Gerona, Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado en méritos de causa seguida en el Juzgado de Santa Coloma sobre incendio, Pedro Tarroella y Martí, de nueve años cumplidos de edad, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, con el labio superior muy saliente, vestido con blusa, delantal de algodón á cuadros azules y blancos, muy remendado, pantalón hasta la rodilla, de algodón, á cuadrillos, camisa blanca con rayas azules, de algodón, y alpargatas, hijo de Pedro y de María, natural de Llagostera, vecino de Hostalrich, para que en el improrrogable término de veinte días desde la publicación de esta requisitoria comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido á disposición de este Tribunal.

Dada en Gerona á 27 de Abril de 1887.—Cefeirino Gutiérrez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Pedro de Urquiano. J—1629

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro de Pedro Rioja, alias Gimes, de veintitres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Canicosa, provincia de Burgos, hijo de Manuel é Isidora, de estatura regular, color bueno, nariz algo pequeña, pelo castaño algo claro, barbilampiño, sin ninguna seña particular, y viste al estilo de los de su clase en el país, á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en la causa que, procedente del Juzgado instructor de esta capital, se le sigue por hurto de un pino; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo con las debidas seguridades á las cárceles de esta Audiencia, á disposición de la misma.

Dada en Soria á 3 de Mayo de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castilla. J—1630

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Alonso García, natural de la villa de San Millán de los Caballeros, provincia de León, hijo de Manuel y de Micaela González; y á Saturnina Pérez, natural de Valencia de Don Juan, hija de Francisco y de María García, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija María Francisca García y Pérez, para el matrimonio que intenta contraer con Miguel San Juan y Moreno; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—Cirilo Brea y Egea. 1—M

Juzgados militares.

INCA

D. Luis Feliú Arbona, Teniente del batallón de Inca, número 140, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de la zona militar de Inca, contra el recluta Pablo Expósito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Expósito, recluta del último reemplazo por el capo de Muro, con el núm. 385, natural de dicho pueblo, provincia de Baleares, soltero, de veinte años, cuatro meses y un día de edad, de oficio hornero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el GACETA DE MADRID, comparezca en el edificio de Santo Domingo de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de esta zona se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación para ser destinado á cuerpo el día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pablo Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al edificio de Santo Domingo de esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Dado en Inca á 27 de Marzo de 1887.—Luis Feliú. 1924—M

JAEN

D. Juan Segovia y Fuentes, Teniente del batallón reserva de Jaén, núm. 94 y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del primer reemplazo de 1885 y con destino al Ejército de Ultramar Juan Antonio Moreno López, acusado del delito de desertión.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y disposiciones, vigentes por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta plaza; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaén 22 de Marzo de 1887.—El Teniente fiscal, Juan Segovia. 1925—M

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del batallón reserva de Jaén núm. 94 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona.

No habiendo concurrido á la concentración para el embarque del soldado destinado al Ejército de Ultramar Juan Ramos Cintas, á quien por dicho motivo estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las

Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, dándole de término treinta días, desde la publicación del presente documento, para que comparezca en esta Fiscalía, (calle Liana núm. 1, á prestar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá el sumario y se sentenciará en rebeldía.

Jaén 12 de Marzo de 1887.—Rafael Lechuga. 1926—M

D. Rafael Lechuga y Villar, Teniente del batallón reserva de Jaén, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona.

No habiéndose presentado á la concentración para el embarque del soldado destinado al Ejército de Ultramar Antonio de la Cruz Expósito, ingresado en caja en el reemplazo de 1885 por el cupo de Linares, á cuyo individuo estoy sumariando por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, para que comparezca dentro del término de treinta días, desde la publicación del presente edicto, á prestar sus descargos. Debiendo presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle Liana, número 1, de esta capital; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Jaén 23 de Marzo de 1887.—Rafael Lechuga. 1927—M

LEÓN

D. Santiago Lubén González, Alférez del regimiento caballería de reserva, núm. 24, y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del soldado Manuel Seinal, destinado al Ejército de Ultramar, hijo de Manuela Seinal, natural de Loureiro, Ayuntamiento de Cerdado, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración y embarque para Cuba;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Seinal para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en el cuartel de la Fabrica de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

León 27 de Marzo de 1887.—Santiago Lubén.—Eustaquio Vergara. 1929—M

D. Manuel Alvarez García, Teniente, Ayudante del batallón reserva de León, núm. 110, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado destinado por suerte á Ultramar Esteban Sierra Sierra, por no haberse presentado para su embarque en el mes de Diciembre último con destino al Ejército de Cuba, he acordado recibirle declaración al indicado individuo, cuyo paradero se ignora.

Y para que tenga lugar lo mandado, se le cita, llama y emplaza por este anuncio, previniéndole que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en el GACETA DE MADRID, comparezca con el indicado fin, presentándose en esta Fiscalía, calle de Santa Cruz, núm. 18; advirtiéndole al mencionado Esteban, que de no presentarse en el término señalado se le declarará en rebeldía.

León 31 de Marzo de 1887.—El Fiscal instructor, Manuel Alvarez. 1930—M

MADRID

D. Joaquín Prat Torrás, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por el delito de desertión al recluta del segundo reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, Wenceslao Cuenca Cambronero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Wenceslao Cuenca Cambronero, natural de Carbonero provincia de Segovia, hijo de Pedro y Antonia, soltero de veintidós años de edad y de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Corte, entrando por la calle del Rosario, y oficinas del batallón depósito, núm. 1, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Wenceslao Cuenca Cambronero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al batallón depósito de Madrid, núm. 1, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1887.—Joaquín Prat. 1863—M

MANILA

D. Carmelo Trías y Uligotty, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Manila y Fiscal del expediente de testamentaria del difunto Coronel que fué del Ejército de estas islas Don Eduardo Fernández Bremón.

Un uso de las facultades que conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos las Ordenanzas generales, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del referido Sr. Coronel, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten á recoger los bienes relictos de dicha herencia, cuya plazo es el de cuatro meses, á contar desde la fecha.

Manila 18 de Febrero de 1887.—Carmelo Trías y Uligotty. P—320

ORENSE

D. José Pereira López, Capitán graduado Teniente, Fiscal del segundo batallón de este regimiento.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza al recluta destinado al Ejército de Ultramar Lisardo Alvarez Gallego, del reemplazo de 1885, por no haberse presentado á la concentración que se efectuó el día 4 del corriente, y que con fecha 11 del anterior se pasó oficio llamándole, sin que hasta la fecha haya comparecido;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia de no verificarlo que se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Orense á 26 de Marzo de 1887.—El Teniente Fiscal, José Pereira. 1931—M

PALENCIA

D. Saturnino Barca García, Fiscal del regimiento cazadores de Alcausa, 13 de caballería.

En uso de la facultad que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de no haberse incorporado, al ser llamado al cuerpo, el recluta del mismo Antonio Vargas Machuca, cuyo paradero se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de caballería de esta plaza; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Palencia á 27 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Saturnino Barca. 1932—M

REMEDIOS

D. Miguel Céspedes Sánchez, Comandante graduado, Capitán del segundo batallón del regimiento infantería de Taragona núm. 6, Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del mal estado en que se encuentra la compañía de voluntarios de Mayagüigüa, mandada por el Capitán D. Faustino González, y debiendo prestar declaración el Teniente que fué de la misma D. José Pérez Juárez, que según antecedentes se encuentra en la provincia de Oviedo, Península, por el presente, tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al expresado D. José Pérez Juárez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente á las Autoridades locales del punto de su residencia, á fin de venir en conocimiento de su paradero; y de no verificarlo quedará sujeto á las resultas á que dé lugar.

Remedios 24 de Febrero de 1887.—Miguel Céspedes. 1933—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovido de oficio por muerte de Ciriaco Andújar, expido el presente edicto, por el cual cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días, á contar del siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, teniendo en cuenta que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna á solicitar la herencia.

Dado en Albacete á 23 de Abril de 1887.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, Benigno Sánchez. 314—P

ARCOS

D. Diego J. Piña García, Juez municipal y accidental del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el vínculo fundado en la parroquia del Sr. San Pedro de esta expresada ciudad por Doña Catalina Trujillo Sevillano, natural y vecina que fué de la misma, por el testamento que otorgó ante el Escribano que fué de su número Gonzalo Mateo, con fecha 1.º de Mayo de 1581, para que en el término de sesenta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir sus derechos dentro del expresado término, pues así lo tengo acordado en los autos de su razón, á virtud de demanda presentada por Doña María de la Asunción González del Ojo, mediante haber justificado ser octava nieta de Doña Leonor Trujillo Sevillano hermana de la fundadora, y careciendo de toda clase de bienes y productos con que poder vivir, condición esencial impuesta por la fundadora en el testamento ya citado.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Arcos á 18 de Abril de 1887.—Diego J. Piña.—Por su mandado, Enrique Quijada. 315—P

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera Toceda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia nuevamente la muerte intestada de Doña Rosario Ugarte García, natural y vecina que fué de esta ciudad, de sesenta y seis años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se siguen en este referido Juzgado sobre fallecimiento intestado de la expresada Doña Rosario Ugarte.

Dado en Cartagena á 9 de Abril de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda. 316—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascrito se siguen autos de juicio de abintestato por fallecimiento de D. Domingo Aristizábal y Penas, Administrador de Correos que fué de esta capital, ocurrido en la misma el 2 de Marzo último, en las cuales por providencia de hoy he acordado se cite y llame por término de treinta días, á contar desde la inserción en el periódico GACETA DE MADRID á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante el Juzgado á usar de su derecho y justificar el grado de parentesco que tengan con el causante; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1887.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—317

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de varios efectos al tren descendente, número 6, de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal la noche del 26 de Noviembre último, se cita á D. Hilario Alonso, vecino que ha sido de Trujillo, calle Mayor, núm. 8, consignatario de la partida núm. 16.273, consistente en paquetería ordinaria, sin que conste ninguna otra circunstancia personal acerca del mismo D. Hilario, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de hacerle un requerimiento acordado en la causa referida.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Getafe á 28 de Abril de 1887.—El Escribano, Camilo García. J—163

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Angel Pidal, en nombre de Doña María Menéndez Tuya y de Doña Felicidad Tuya y Menéndez, juicio necesario de testamentaria de D. Isidoro de Tuya y Madera, vecino que fué de esta villa, en el cual se ordenó por providencia de hoy fuesen citados en forma todos los interesados para dar principio á la formación de inventario el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Y con el fin de que tenga lugar la citación para el día y hora designados á D. Anacleto Constantino y D. Agustín de Tuya Menéndez, ausentes en ignorado paradero, se hace público por medio de la inserción del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, según está mandado.

Dado en Gijón á 29 de Abril de 1887.—Gerardo Morenza.—Ante mí.—Valentín Baras. J—1654

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amalla Torcuato, alias Birro, castellano viejo, que ha sido vecino de Huéctor Vega, dedicado al ejercicio de herrero, cuyas circunstancias personales, señas de vestir y domicilio actual se ignoran, autor de la muerte violenta de Isabel Sántiago Fernández, de diez y seis años de edad, también castellana nueva, cuyo hecho ocurrió la noche del 1.º de Febrero último disparándole un arma de fuego, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, establecido en el entresuelo principal de la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará en tal caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad del referido Antonio Amaya Torcuato, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Abril de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., por Blancas, Emilio Sabatel. J—1656

D. José de Casas y Pavón, Juez instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á la procesada María del Carmen Cortés Santiago, para que dentro de dicho término se presense en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y detención de la referida María del Carmen Cortés Santiago, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Abril de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—1657

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martín García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco, difunto, y de Josefa, ausente, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, sin familia ni instrucción, de estatura mediana, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, cutis blanco y hoyoso de viruelas, boca relugar, nariz achata, que se recogió unas veces en la posada del Castillo y otras en las lomas del café Suizo, ocupándose también en el oficio de mandadero en la Puerta Real, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, establecido en la Casa Ayuntamiento, entresuelo principal, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de dulce; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca del procesado y su presentación ante este Juzgado con la brevedad posible.

Dada en Granada á 25 de Abril de 1887.—Por mandado de S. S., por Blancas, Emilio Sabatel. J—1658

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se llama á los herederos de Servando Fernández Manzanera, vigilante nocturno que fué en esta capital, cuyo cadáver se encontró en el cauce del río Darro la madrugada del día 27 de Febrero del año anterior, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado con el fin de que una vez justificado el parentesco se les haga entrega de los muebles, ropas y otros efectos quedados al fallecimiento del Fernández como de su propiedad; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito con fecha 13 de Noviembre último.

Dado en Granada á 13 de Abril de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., C. S., Antonio Puga. 318—5

HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan López, que en el año de 1885 estuvo de mozo en la estación del ferrocarril de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en el sumario que se instruye contra Francisco Peña Pérez por alteraciones hechas en los libros de registro de mercancías; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á 26 de Marzo de 1887.—Pedro A. Gago.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—1659

HUESCA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, en los autos de interdicto de recobrar, á instancia de D. Gabriel Casals y Doña María López Compuges, vecinos que fueron de Barcelona, y cuyo paradero se ignora, contra

Juan, Mariano y Pelegrina Labadía, vecinos de Huesca, se hace saber á los referidos Casals y su conyuge, que con fecha 14 de Julio de 1883 se dictó por la Audiencia territorial de Zaragoza, ó sea por la Sala de lo civil de la misma, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Gabriel Casals y Doña María López, contra la mencionada sentencia de 16 de Diciembre de 1872, la cual se tiene por firme, condenando á dichos apelantes en las costas de esta segunda instancia.»

Al propio tiempo se requiere á los referidos D. Gabriel Casals y Doña María López, para que en el término de quinto día satisfagan las costas causadas en dicha Superioridad con motivo de la apelación, importantes 63 pesetas 29 céntimos, y las posteriores; bajo apercibimiento de apremio y de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Huesca 26 de Abril de 1887.—El Escribano, Manuel Martínez. J—1667

LA RODA

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra José María Picazo Martínez, vecino de Tarazona, sobre robo verificado en la expresada villa, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy, disponiendo la citación de Pedro y Manuel Córdoba Perel, vecinos de la repetida villa, y cuyo actual paradero se ignora, si bien es presumible se encuentren trabajando en el campo de Murcia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de que presten declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

La Roda 3 de Mayo de 1887.—El Escribano, Leandro Escribano Molina. J—1660

LA VECILLA

D. Gerardo Morenza García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en el juicio universal de quiebra de Don Ezequiel de Castro y Lorenzo, vecino y del comercio de esta villa, que pende en este Juzgado por origen del que autoriza por quedar sin efecto la anteriormente celebrada, se acordó citar á todos los acreedores del mismo á la primera junta general, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de este dicho Juzgado, á las doce de la mañana del día 27 del próximo mes de Mayo; apercibiéndoles que les parará el perjuicio que en derecho proceda á los que no asistan personalmente ó representados en forma.

Dado en la villa de Gijón á 26 de Abril de 1887.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies. J—1655

Habiendo cesado D. Wenceslao García Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad interno de este partido, se anuncia al público por cuarta vez, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere lugar, para los efectos de devolución de la fianza.

La Vecilla 26 de Abril de 1887.—El Juez, Marcelino Agúndez.—El Secretario, Leandro Mateo. J—1661

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde su inserción, á Julian Maroto, cuyo seguro apellido se ignora, el cual parece hallarse en la Mancha, ignorándose el pueblo de su residencia, con el fin de recibir cierta declaración en causa contra Juan Antonio Castañera y consortes, sobre hurto; apercibido de que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 2 de Mayo de 1887.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1662

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amador Lara, natural de Fuensanta de Maros, según parece, en la provincia de Jaén, soltero, de edad de veinticuatro años, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo y bigote castaño claro, que usa gafas y viste cazadora de lanilla color canela claro, con mangas muy cortas, pantalón á cuadros blancos y negros y sombrero negro ancho y bajo de copa, y que hasta el día 13 del actual iba á dormir á la casa núm. 30 de la calle de Santa María, cuarto tercero, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención en dicha cárcel del referido Amador Lara, dejándole en ella incomunicado y á mi disposición, según así lo tengo acordado en el mencionado sumario.

Madrid 27 de Abril de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Jorge Reboles. J—1663

MADRID—CONGRESO

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Rafael Romero Salas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, se presente en la prisión celular á virtud de la prisión provisional decretada contra el mismo en la causa que me hullo instruyendo por estafa; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación del referido procesado á dicha prisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1887.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—1664

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramiro Castañeda Puig, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de treinta y cinco á treinta y siete años, de estatura regular, pelo castaño, con entradas, ojos azules algo irritados;

viste traje negro de levita; que ha vivido en esta Corte calle de San Lorenzo, núm. 9, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de una papeleta de empeño en la referida casa á D. Manuel Echevarría; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido Ramiro Castañeda, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—1665

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Castelbravo, que ha vivido en esta Corte, calle del Desengaño, núm. 6, cuarto tercero, ó en la de Pelajo, núm. 26, piso tercero derecha, ignorándose su paradero y circunstancias especiales, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por daños causados en bienes muebles de Doña Ana Biela la noche del 22 de Marzo último; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1887.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. 1666—J

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián García, que habitó en la calle San Arturo en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias, señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue por aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido, lo comparezcan ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Málaga á 22 de Marzo de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—1668

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha presentado por el Ministerio fiscal, en nombre del Estado, demanda de mayor cuantía contra Doña Luciana Contreras y García, vecina de la ciudad de Murcia, D. Antonio Xarrié de Aredo, Coronel graduado, su esposa Doña Juana Xarrié y Caravantes y D. Julián López de Tejada, los tres últimos vecinos de Madrid, ó sus herederos caso de haber fallecido, con el objeto de que se presenten á cancelar las inscripciones que aparecen en el Registro de la propiedad de Daniel en favor de los mismos y pesan sobre los quintos denominados Casa Blanca y Cañada Lobosa, enclavados ambos en la dehesa Zacatena, á fin de que pueda verificarse la inscripción de la venta que de expresados predios verificará la Hacienda pública en favor de D. Isidro Boixide, y en atención á ignorarse el domicilio de los demandados y sus herederos, he acordado se les cite por medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezcan dichos demandados ó sus herederos á mostrarse parte en referida demanda; bajo apercibimiento que de hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á tres de Mayo de 1887.—J. M. Espuñes.—Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez. J—1669

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fraida Perdigones, natural y vecino de Arcos de la Frontera, soltero, arriero, de treinta y siete años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido para cumplir la condena que le fué impuesta en causa por uso de nombre supuesto y de cédula personal con el mismo nombre que se supuso; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Morón 2 de Mayo de 1887.—José Arán de Terré.—El actuario, José Delgado. J—1670

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vallespir y Horrach, natural que dijo ser de Costix, sin domicilio fijo, soltero, doméstico, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra dicho sujeto estoy siguiendo sobre contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y á los individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Vallespir, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma 19 de Abril de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—1671

SEPULVEDA

El Sr. D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido, ha acordado hoy que se cite á Simón Bartolomé Cano, natural de Navares de Ayuso, donde no ha sido habido, como tampoco en Ortuella, donde se dijo trabajaba como jornalero, para que dentro de diez días siguientes á la inserción en la *GACETA DE MADRID*, á las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario contra Pedro Parra Tristán, por robo; prevenido de que tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Sepúlveda 3 de Mayo de 1887.—P. O., el Secretario, Francisco de Pedro. J—1674

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad de la Sala, procedente de causa que se sigue contra Liborio Garrido Marín y Petronila Palomo Velasco sobre robo de 13.000 pesetas á D. Miguel Dueñas, se cita y llama á los testigos D. Tiburcio Gómez Zaldevioitia y Mariano Díez, que han habitado respectivamente: el primero, en concepto de preso, en la cárcel de Audiencia, y el segundo en la posada de la calle de Esgueva de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Abril próximo, á las doce de la mañana, comparezcan en la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, situada en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar en el juicio oral abierto en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificasen, y apercibimientos de ley. Dado en Valladolid á 28 de Marzo de 1887.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—935

VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por el presente llamo y cito á José Salazar González, Rafaela Losada Mayo y Angela Losada Jiménez, vecinos que fueron de esta ciudad, habitantes los dos primeros en la calle del Sacramento, núm. 1, y la tercera en la acera de Santi Espiritu, núm. 42, para que en el día 4 de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia territorial á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal de oficio seguida contra Antonio Motos y Jiménez, de esta vecindad, sobre lesiones á José Salazar González; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 22 de Marzo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., León Gervás. J—874

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Ferreiro y su mujer Gabina Sánchez Escribano, cuyas señas se expresarán á continuación, vecinos de esta ciudad, de la que se ausentaron en la noche del día 13 del mes actual, llevando en su compañía una hija como de diez años de edad, llamada Gumersinda, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar sus declaraciones de inquirir y notificarles el auto que ha sido dictado de su procesamiento y prisión provisional en causa criminal de oficio que se les sigue por delitos de estafas de una mula con sus arcos y varias alhajas á Leoncio Polo Soba y Jerónima Vaquero Paonero, sus convecinos; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en la mayor actividad á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas de los referidos Faustino y Gabina, ocupándoseles las referidas mula y alhajas estafadas, cuyas señas irán á continuación, remitiéndolo á este dicho Juzgado con lo demás que pudiera ocuparseles. Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Antonio Nao.

Señas personales y de vestir de los procesados.

El Faustino Ferreiro es de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, más grueso que delgado, ojos azules, le faltan uno ó dos dientes en la parte superior, con acento en el habla de gallego, barba y pelo rojo; viste sombrero negro de ala ancha, bombacho de tela con rayas azules, blusa de lo mismo, y debajo de ella chaqueta de paño negro, botas de becerro ó alpargata blanca abierta. La Gabina es de estatura regular, delgada, natural de Ampudia, los colores de la cara bastante encarnados, como de unos cuarenta y seis años de edad, con una nube en el ojo izquierdo, pelo cano, y viste traje de estameña negra, habitante con el anterior en esta ciudad, calle de las Once Casas, número 8. La mula que llevan estafada es de edad cerrada, pelo castaño claro, como de siete cuartas de alzada, con arcos, consistentes en un collarón, bridón, sillón, retranca y ramalillos, en buen estado. Las alhajas también estafadas son: Un collar de oro. Dos pares de poleas de id. Dos cruces también de oro con diamantes. Unos pendientes de oro, de los llamados de almendra, con diamantes. J—875

VALLS

D. Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vals. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Marquet y Richón, casado, sin hijos, de treinta y seis años de edad, viajante de comercio, natural de Anais, cantón de Saint-Amant, departamento del mismo Anais, hijo de Juan y María, con instrucción, estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, bigote y barba rubios; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, abrigo negro, corbata negra y sombrero negro hongo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa como supuestos naufragos del vapor Carmen, con cuyo carácter se presentaron en esta ciudad y recaudaron cantidades; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. A la vez ruego á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Eugenio Marquet, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta ciudad. Dado en Valls á 22 de Marzo de 1887.—Hipólito Valle.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano. J—230

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción del partido de Vich. Por el presente, y en virtud de los acordados en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal formada en este Juzgado sobre hurto contra Andrés Brosa Verdura, vecino de Manlleu, de treinta y cuatro años de edad,

bracero, en libertad provisional, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho Andrés Brosa Verdura, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en virtud de dicha causa. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición. Dado en Vich á 18 de Febrero de 1887.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—881

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 5 to 9 and various meteorological metrics like maximum/minimum temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Granada y en Jaén con tormenta; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Avila, Bilbao, Castellón, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma, San Sebastián, Toledo, Valencia y Vitoria, faltando datos de Alicante. Ha nevado en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 220.—Carneros, 10.—Corderos, 1.133.—Terneras, 95.—Ovejas, 5.—Total, 1.463.

Su peso en kilogramos..... 58.084

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 56.199 37.

Madrid 14 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 29, 30, 31 y 32 de la Sala primera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Shows prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), and Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Ubaldo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La viña del Señor.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La fiesta de la gran vía.—Te espero en Eslava tomando café.—Niña Pancha.—Mesa revuelta.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 352.